

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1633
DEMANDANTE	CREDILONDON S.A.S.
DEMANDADO	DAVID FERNANDO BUCURU GOMES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00686-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá allegar el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegado desde la dirección electrónica que tenga la actora, pues el aportado carece de este dato y además la persona que lo otorga lo confiere como representante legal de CrediLondon, siendo que del certificado de la cámara de comercio de esta ciudad la entidad demandante está registrada como CREDILONDON S.A.S.

La profesional del derecho aportará la demanda con su respectiva firma, ya que la que se anexa carece de su rúbrica.

Como las cuotas adeudadas por el demandado de las sumas contenidas en los pagarés que sirven de base a la demanda se encuentran vencidas, deberá solicitar en un solo valor lo que pretende por concepto de capital y la fecha desde que se hicieron exigibles los respectivos intereses.

Aportará el documento que pruebe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <u>162 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c7589ca19b2f845b70e9b233a19a3cbf769ecae5b82bf1eeb4c4e7dd549fbc
Documento generado en 07/11/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>